

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Radicado:	156384089001-2023-00080-00
Proceso:	VERBAL SUMARIO – SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandantes:	CLAUDIA LILIANA SIERRA CORREDOR
Demandado:	ELVIS ALFONSO SIERRA CORREDOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

La Demandante CLAUDIA LILIANA SIERRA CORREDOR, través de Apoderado interpone demanda Verbal Sumaria de Simulación en contra de ELVIS ALFONSO SIERRA CORREDOR, respecto del Contrato de Compraventa de Bien Inmueble contenido en la escritura Pública No. 160 del seis (6) de Agosto de dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaría Única de Tinjacá, y registrada en Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-126962.

Entonces, Revisada la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P., en concordancia con los Art.- 371, 391 y 392 ibídem, con la advertencia que se trata de un Proceso Verbal Sumario al ser de mínima cuantía, por no exceder los 40 SMLMV establecidos en el artículo 25 del CGP.

Ahora bien, teniéndose en cuenta que se cumplen con los presupuestos del artículo 590 del CGP, se concederá la medida cautelar solicitada, pero solo hasta cuando se cumpla con la caución de que trata el numeral segundo del Artículo 590 del CGP, esto es, por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Por último, se reconocerá Personería al abogado HUGO HERNANDO OSORIO MUÑOZ, como Apoderado de la Parte Demandante, en atención al Mandato debidamente conferido

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la DEMANDA VERBAL SUMARIA DE SIMULACION DE CONTRATO instaurada por CLAUDIA LILIANA SIERRA CORREDOR, través de Apoderado en contra de ELVIS ALFONSO SIERRA CORREDOR, según lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal Sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 y .s.s. del C.G.P., y demás normas concordantes y complementarias.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada. Córrase traslado de la misma por el término de Diez (10) días, en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2023.

CUARTO: Previo al Decreto de la Medida Cautelar, se deberá Prestar caución de que trata el numeral segundo del Artículo 590 del CGP, esto es, por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

QUINTO: Reconocer Personería al abogado HUGO HERNANDO OSORIO MUÑOZ, como Apoderado de la Parte Demandante, conforme a lo arriba motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SÁCHICA Septiembre 1º de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO <u>No. 029</u> de esta misma fecha. RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ SECRETARIO
--